



**ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A DIFERENTES LISTADOS DE ALTOS CARGOS DEL GOBIERNO Y DEL PERSONAL EVENTUAL DE CASTILLA Y LEÓN (93-ACINF-2022).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** [REDACTED], DNI [REDACTED], presentó con fecha 6 de octubre de 2022 el formulario nº 1701/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en el que solicita:

*-Listado de altos cargos del Gobierno de Castilla y León a diciembre de 2020 (X legislatura), desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*-Listado de altos cargos del Gobierno de Castilla y León a noviembre de 2021 (X legislatura), desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*-Listado de altos cargos del Gobierno de Castilla y León a octubre de 2022 (XI legislatura), o fecha de actualización más cercana a la de respuesta, desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*-Listado del personal eventual del Gobierno de Castilla y León a diciembre de 2020 (X legislatura), desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*-Listado de personal eventual del Gobierno de Castilla y León a noviembre de 2021 (X legislatura), desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*-Listado del personal eventual del Gobierno de Castilla y León a octubre de 2022 (XI legislatura), o fecha de actualización más cercana a la de respuesta, desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta.*

*De poder ser, la información se enviará en formato reutilizable (excel)*

**SEGUNDO.-** El 10 de octubre de 2022 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria



segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de octubre de 2022 se recibe información de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en el que se manifiesta que la información solicitada en referencia a los altos cargos del gobierno en las distintas fechas indicadas está accesible en el Portal de Gobierno Abierto en la siguiente URL, dentro del apartado Retribuciones brutas anuales.

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/altos-cargos.html>

Asimismo, en lo referido al personal eventual, la información actualizada, correspondiente con la petición referida *al listado del personal eventual del Gobierno de Castilla y León a octubre de 2022 (XI legislatura), o fecha de actualización más cercana a la de respuesta, desagregados por consejería de la que dependieron, nombre, función y retribución anual bruta* está disponible en el Portal de Gobierno Abierto en la siguiente URL

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/sector-publico/personal-eventual/1284890479365>

Es de aplicación, en este caso, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece que "Si la



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella". En consonancia con lo solicitado por el interesado, en ambos casos, la información es accesible en formato Excel.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a las peticiones de información relativas al personal eventual de la X legislatura, el artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Asimismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."

Junto a ello, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Por todo lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**ESTIMAR** el acceso a la información pública solicitado por [REDACTED], DNI [REDACTED], con fecha de entrada 6 de octubre de 2022, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

**INADMITIR A TRÁMITE** el acceso a la información pública solicitado por [REDACTED], DNI [REDACTED], con fecha de entrada 6 de octubre de 2022, en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 9 de noviembre de 2022

### **EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín